



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **066-23**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

CONTRATISTA: PROFINAS S.A.S
NIT. 800.246.805-0

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA ANALISIS A NIVEL DEL
LABORATORIO DE ACUAVALLE S.A E.S.P

VALOR: **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$116.814.684,00).**
INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE
CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES,
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO
PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
EJECUCIÓN.

FECHA: **15 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **MARIA LUISA JIMENEZ MONTOYA**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.213.767 expedida en Cali - Antioquia., obrando en calidad de Gerente y Representante legal de **PROFINAS S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 800.246.805-0**, constituida por Escritura Pública No. 7063 del 06 de octubre de 1994 en la Notaría Sexta de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de octubre de 1994 con el número 82287 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada PROFINAS LTDA DE CALI., seguidamente como reforma especial mediante



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

Escritura Pública No. 4450 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaría Doce de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 22 de febrero de 2001 con el No. 9780 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANONIMA bajo el nombre PROFINAS S.A, más adelante mediante Escritura Pública No. 2322 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría Doce de Cali, inscrito en la misma Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2011 con el No. 15478 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre PROFINAS S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., para dar cumplimiento con el **Decreto 1575 de Mayo 2007 del Ministerio de Protección Social, ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PRESTADORAS**, el cual dice: "Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:-Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano. - Realizar control de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año."**3)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuenta en el Laboratorio de Agua Potable con equipos marca HACH y MERCK, los cuales están diseñados para manejar longitudes de ondas específicas, y para su óptimo funcionamiento solo admiten reactivos de las marcas HACH, MERCK, LOVIBOND, CARLO ERBA, METROHM, según corresponda, los cuales se han consolidado a través del tiempo por su buena calidad en sales, ácidos y bases específicas que son de amplio uso en el laboratorio y además, han presentado buenos resultados en la realización de los ensayos analíticos. **4)** Que Estos equipos son para análisis de agua, son para verificar los parámetros permitidos en el agua potable de acuerdo a las normas nacionales establecidas para el consumo humano. Por lo anterior, se requiere la compra de reactivos específicos que obedecen a la operación de los equipos marca HACH, MERCK, CARLO ERBA, LOVIBOND, METROHM.**5)** Que, Con la adquisición de los suministros anteriores, el laboratorio de calidad de agua potable y los laboratorios de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrán realizar análisis físico químicos que se requieren para demostrar la calidad del agua**6)**. Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 (\$179.136.,90)**incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202300594 DEL 11 DE MAYO DE 2023. 7) Que el día 13 de junio de 2023, **SULFOQUIMICA S.A.**, presentó propuesta y la documentación requerida. 8) Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA – Profesional IV – del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 14 de junio de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 15 de junio de 2023. 9) Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** " SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA ANALISIS A NIVEL DEL LABORATORIO DE ACUAVALLE S.A E.S.P.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Suministro de reactivos químicos para análisis a nivel de laboratorio, con el siguiente detalle:

ITEM	CODIGO INTERNO	REACTIVO QUIMICO	CANTIDAD
1	1440406931	Set de reactivos para Carbono Orgánico Total (TOC), (0,3 a 20,0) mg/L C LR	2
2	1440400281	Sobres de reactivos para Hierro, FerroVer, 10 mL, (0,02 a 3,00) mg/L Fe	146
3	1440412086	Detergente neutro, libre de fosfatos para laboratorio EXTRAN ALCALINO	15
4	1440400125	Sulfato p-N,N-difenilendiamonio p.a	37
5	1440400211	Fosfato de Sodio Dibásico Anhidro	4
6	1440400263	Fosfato de potasio monobásico anhidro p.a	3
7	1440400253	Nitrato de plata p.a	6
8	1440400221	Etanol absoluto p.a	5
9	1440400223	Glicerina p.a.	11
10	1440400187	Cloruro de bario dihidrato p.a	6
11	1440400208	Cloruro de Sodio	10
12	1440406460	Cloruro de Sodio p.a	1
13	1440400142	Chromocult, Agar para coliformes para microbiología	2
14	1440400193	Cloruro de magnesio hexahidrato p.a	2
15	1440405753	Solución estándar de Sulfatos, trazable al SRM del NIST, Na ₂ SO ₄ en H ₂ O, 1000 mg/L SO ₄ ²⁻ - CertiPUR	1



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

ITEM	CODIGO INTERNO	REACTIVO QUIMICO	CANTIDAD
16	1440412551	Acido etilendiamino tetraacetico sal magnesica y disódica	1
17	1440400113	Acido Sulfurico Concentrado (s.p. 1,84) p.a	2
18	1440406800	Solución Estandar de calcio, Ca(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	1
19	1440406407	Murexida (ácido purpúrico, sal amónica) indicador para valorar metales	1
20	1440412087	Nitrato de Potasio	1
21	1440406436	Oxido tartrato de Antimonio(III) y potasio Hemihidrato	1
22	1440400349	Sulfanilamida	1
23	1440406459	Carbonato de Calcio	1
24	1440400186	Cloruro de amonio	1
25	1440400187	Cloruro de bario dihidrato p.a	4
26	1440405750	Solución estándar de Hierro trazable a SRM de NIST Fe(NO3)3 en HNO3 0.5 mol/L 1000 mg/L Fe CertiPUR	1
27	1440406801	Solución estándar de Magnesio, trazable a SRM de NIST Mg(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	1
28	1440405751	Solución estándar de Manganeso trazable a SRM de NIST Mn(NO3)2 en HNO3 0.5 mol/L 1000 mg/L Mn CertiPUR	1

PARAGRAFO:

ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS:

ITEM	CODIGO INTERNO	REACTIVO QUIMICO	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD
1	1440406931	Set de reactivos para Carbono Orgánico Total (TOC), (0,3 a 20,0) mg/L C LR	HACH	100 test	2
2	1440400281	Sobres de reactivos para Hierro, FerroVer, 10 mL, (0,02 a 3,00) mg/L Fe	HACH	14600 TEST	146
3	1440412086	Detergente neutro, libre de fosfatos para laboratorio EXTRAN ALCALINO	MERCK	GALON X5LT	15
4	1440400125	Sulfato p-N,N-difenilendiamonio p.a	MERCK	FCOX100GR	37
5	1440400211	Fosfato de Sodio Dibasico Anhidro	MERCK	500GR	4
6	1440400263	Fosfato de potasio monobásico anhidro p.a	PANREAC	1 000 g	3
7	1440400253	Nitrato de plata p.a	MERCK	25 GR	6
8	1440400221	Etanol absoluto p.a	MERCK	2500ML	5
9	1440400223	Glicerina p.a.	PANREAC		11
10	1440400187	Cloruro de bario dihidrato p.a	MERCK	1 000 g	6
11	1440400208	Cloruro de Sodio	MERCK	1000 g	10
12	1440406460	Cloruro de Sodio p.a	MERCK	80 g	1
13	1440400142	Chromocult, Agar para coliformes para microbiología	MERCK	500 g	2
14	1440400193	Cloruro de magnesio hexahidrato p.a	MERCK	1000 g	2
15	1440405753	Solución estándar de Sulfatos, trazable al SRM del NIST, Na2SO4 en H2O, 1000 mg/L SO42- CertiPUR	MERCK	500 ml	1



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

ITEM	CODIGO INTERNO	REACTIVO QUIMICO	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD
16	1440412551	Acido etilendiamino tetraacetico sal magnesica y disódica	PANREAC	250 g	1
17	1440400113	Acido Sulfurico Concentrado (s.p. 1,84) p.a	MERCK	1000 MI	2
18	1440406800	Solución Estandar de calcio, Ca(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	MERCK	500 ml	1
19	1440406407	Murexida (ácido purpúrico, sal amónica) indicador para valorar metales	MERCK	5 g	1
20	1440412087	Nitrato de Potasio	PANREAC	500 g	1
21	1440406436	Oxido tartrato de Antimonio(III) y potasio Hemihidrato	MERCK	250 g	1
22	1440400349	Sulfanilamida	MERCK	100 g	1
23	1440406459	Carbonato de Calcio	MERCK	50 g	1
24	1440400186	Cloruro de amonio	MERCK	500 g	1
25	1440400187	Cloruro de bario dihidrato p.a	MERCK	1000GR	4
26	1440405750	Solución estándar de Hierro trazable a SRM de NIST Fe(NO3)3 en HNO3 0.5 mol/L 1000 mg/L Fe CertiPUR	MERCK	100 ml	1
27	1440406801	Solución estándar de Magnesio, trazable a SRM de NIST Mg(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	MERCK	500 mL	1
28	1440405751	Solución estándar de Manganeso trazable a SRM de NIST Mn(NO3)2 en HNO3 0.5 mol/L 1000 mg/L Mn CertiPUR	MERCK	100 ml	1

La Subgerencia Operativa y el Laboratorio Calidad Agua Potable son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$116.814.684,00)**. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A E.S.P., pagara el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante entregas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** PROFINAS S.A.S, incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del insumo en las plantas de tratamiento descrita en el alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo determinado para la ejecución del contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de los suministros, será en la Carrera 18 # 17ª-49 Barrio La Concordia, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca – Sede de ACUAVALLE S.A. ESP – Laboratorio de Agua Potable. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am y de 2:00 pm.a 4:30 p.m. Encargado del laboratorio: Ing. Químico Helio Camelo .**CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y seis (06) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. **4)** Tener buen trato y respeto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5)** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. **7)** Transportar los reactivos por su cuenta y riesgo, al sitio indicado, llevando consigo los equipos y herramientas que sean necesarios para ello. **8)** Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. **9)** Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. **10)** El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. **11)** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **12)** Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **13)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **14)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **15)** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **16)** Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato. **17)** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **2)** Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **3)** A efectuar el transporte de los REACTIVOS, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **4)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300594 DEL 11 DE MAYO DE 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - La supervisión será ejercida por la Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento dEL CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal dEL CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300594 DEL 11 DE MAYO DE 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo dEL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta dEL CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá



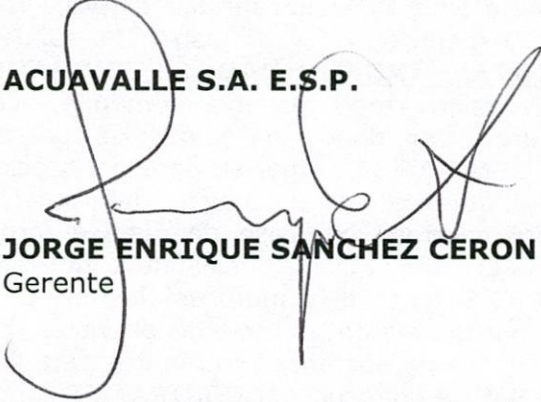
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 066-23

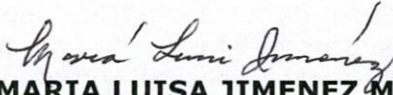
prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** CARRERA 40 # 14-09 URB ACOPI YUMBO-VALLE. Teléfono: 26644320 - 3504819677. E-mail: daniel@profinas.info En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA


MARIA LUISA JIMENEZ MONTOYA
Representante Legal PROFINAS S.A.S
NIT: 800.246.805-0

Proyectó: Federico Cardona Montes- Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela - Director Jurídico (E)